

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

1.2.1. Vicerrectorado de Ordenación Académica.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de marzo de 2006 en el que se aprueba el procedimiento y los criterios para la obtención de la condición de Profesor Emérito en los siguientes términos:

1. Corresponde a la Comisión Académica elevar las propuestas de concesión de la condición de profesor emérito al Consejo de Gobierno, quien decidirá sobre las mismas.
2. Los Departamentos remitirán antes del 30 de Marzo de cada año las propuestas de nombramiento de emérito de los profesores funcionarios que cumplan los 70 años en dicho curso académico.
3. Las propuestas deberán contar con el consentimiento de los interesados, ir acompañadas del CV de los mismos y ser informadas y motivadas por el Consejo de Departamento y la Junta del Centro correspondientes.
4. La Comisión Académica estudiará todas las propuestas recibidas de modo conjunto en una de sus sesiones posteriores a la fecha del 30 de Marzo.
5. Para obtener el informe favorable de la Comisión Académica se requerirán al menos los siguientes requisitos:
 - a. Tener una antigüedad de 10 años en la UCM.
 - b. Haber estado en los últimos 10 años con dedicación a Tiempo Completo
 - c. Poseer una evaluación positiva de 5 tramos docentes.
 - d. Poseer un historial académico o de investigación o creación artística de extraordinario relieve. A los efectos de investigación se considerará como tal poseer la evaluación positiva de al menos 4 tramos de investigación. En el historial académico se tendrán también en cuenta los cargos de gestión desempeñados.
6. Los profesores que hayan desempeñado el cargo de Rector obtendrán la condición de emérito automáticamente.
7. Excepcionalmente la Comisión Académica podrá proponer el nombramiento de profesor emérito a profesores de la UCM en función de la singularidad de los servicios destacados prestados a la universidad o la sociedad. La estimación de esta excepcionalidad deberá producirse por mayoría cualificada de dos tercios de la Comisión Académica.

8. La Comisión Académica tenderá en lo posible a que la distribución de los profesores eméritos por Centros se ajuste al número que proporcionalmente les corresponda en función de su plantilla y del límite máximo de eméritos posible.